

## Consejería de Turismo y Cultura

**12633 Decreto N.º 129/2000, de 1 de diciembre, por el que se reconocen instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.**

El artículo 10. Uno 14) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región de Murcia.

A tenor de lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconocer, dentro de su ámbito territorial, las instituciones consultivas a los efectos previstos en la mencionada ley.

La conveniencia de contar con el mayor número de especialistas, que puedan valorar y asesorar a esta Administración sobre el patrimonio histórico, hace que sea necesario ampliar las instituciones consultivas reconocidas en el Decreto Regional nº 11/1987, de 26 de febrero.

A tal fin, a propuesta del Consejero de Turismo y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

## DISPONGO

Artículo único.- Se reconocen como instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a las siguientes:

- Universidades radicadas en la Región de Murcia
- Academia Alfonso X el Sabio
- Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca
- Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia
- Consejo Asesor Regional de Patrimonio Histórico de Murcia
- Consejo Asesor Regional de Arqueología

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Regional nº 11/1987, de 26 de febrero, por el que se reconocen instituciones consultivas a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 1 de diciembre de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

## Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**12756 Orden por la que se convocan ayudas para la implantación, promoción y difusión de servicios aéreos regulares de pasajeros con el Aeropuerto de San Javier.**

La supresión por su escasa rentabilidad, de los vuelos regulares entre el aeropuerto de San Javier de Murcia y Barcelona y el deficiente servicio que se prestaba en la relación con Madrid de elevada importancia estratégica para el desarrollo socioeconómico de nuestra Región, motivó que la Comunidad Autónoma buscara fórmulas que permitieran establecer un servicio de transporte aéreo dimensionado a las necesidades de la Región lo que se hizo mediante las Órdenes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 3 de abril de 1996, 15 de febrero de 1999 y 25 de noviembre de 1999.

La experiencia que se ha obtenido a raíz de la aplicación de las Órdenes citadas ha resultado muy positiva, ya que se ha conseguido mantener las conexiones aéreas de la Región de Murcia con Madrid y Barcelona, se ha garantizado que el aeropuerto de San Javier siga operativo para tráfico comercial y, consiguientemente, sus puestos de trabajo, y se ha incrementado enormemente el tráfico de pasajeros en vuelos regulares hasta alcanzar cotas que no se conocían desde hace diez años.

Sin embargo, el 31 de diciembre de 2000 se agota la vigencia de la última Orden publicada, lo que conduce a la necesidad de nuevos compromisos de gastos para la concesión de ayudas para la implantación, mantenimiento, promoción y difusión de servicios de transporte aéreo, que garanticen su prestación hasta el 31 de diciembre del año 2001, dándose así cumplimiento a la Moción aprobada por la Asamblea Regional en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 1998, por virtud de la cual se insta al Gobierno Regional para que se dicte Orden de convocatoria pública en virtud de la cual cualquier empresa pueda concurrir para la prestación de enlaces aéreos desde el aeropuerto de San Javier.

El artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose a tales efectos, por los Consejeros correspondientes, las oportunas bases reguladoras para la concesión.

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir el déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes.

En su virtud, y en uso de las facultades que atribuye al Consejero el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,